

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
NO.15022024-026 MN FIN DEL AFAN**

EL SUSCRITO ASESOR JURIDICO CP05

COMUNICACIÓN NO.049/2024

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO.049/2024 A TRAVES DE LA CUAL, SE LE COMUNICA AL SEÑOR **GARCIA GODOY GENEVER**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.1.047.494.493, ACTUANDO EN CALIDAD DE CAPITAN DE LA MN FIN DE LA AFAN, IDENTIFICADO CON MATRICULA 18204, LO PROFERIDO EN LA RESOLUCION (0571-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICIA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, POR MEDIO DE LA SE TOMA UNA DECISION DENTRO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA NO.15022024-026.

SE TRANSCRIBE ACAPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR NO.15022024-026 INICIADA SOBRE LA MN FIN DEL AFAN, ADELANTADA CON OCASIÓN AL REPORTE DE INFRACCION NO. 0023572 ACOMPAÑADO CON ACTA DE PROTESTA DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO 202, CON BASE EN LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEIDO.

SEGUNDO: COMUNIQUESE ESTA DECISION DE CONFORMIDAD CON LA PREVISION LEGAL CONTENIDA EN EL CODIGO DE PROCEDIMEINTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

TERCERO: CONTRA LA PRESENTE NO PROCEDEN RECURSO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
CARTAGENA CAPITAN DE NAVIO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES
CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA EN CARTELARA Y PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, TODA VEZ QUE SE DESCONOCE DIRECCION DE NOTIFICACION DEL INVESTIGADO.

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY (07) DE NOVIEMBRE DEL 2024, A LAS 8.00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18.00 HORAS DEL (14) DE NOVIEMBRE DEL 2024, EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO.


CPS RAUL ANDRES LICONA BELTRAN
ASESOR JURIDICO CP05



RESOLUCIÓN NÚMERO (0571-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"Por la cual se profiere una decisión de archivo de la Indagación Preliminar No.15022024-026, sobre la MN FIN DE LA AFAN, identificado con matrícula 18204, adelantada con ocasión al reporte de infracción No.0023572 acompañado con acta protesta de fecha 11 de abril del año 2024, suscrito por el personal Adscrito a Guardacostas de Cartagena, por presunta violación a las normas de la marina mercante."

EL CAPITÁN DE PUERTO

En uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

ANTECEDENTES

Se recibió reporte de infracción No.0023572 acompañado con acta de protesta de fecha 11 de abril del 2024, suscrito por el personal adscrito a la estación de Guardacostas de Cartagena, en donde se relacionan como presuntamente infringido el código de infracción **No. 003 Obstaculizar con la embarcación el acceso a muelles o embarcaderos destinados al tránsito de personas o de carga** por parte del señor GARCIA GODOY GENEVER, identificado con cedula No. 1.047.494.493, en calidad de capitán de la MN FIN DE LA AFAN, matrícula 18204, contenida en el reglamento marítimo colombiano REMAC 7.

Con base a los siguientes hechos narrados en el acta de protesta que a continuación se describen:

Siendo las 12 se realiza inspección a la motonave tipo bongo "Fin del Afán" obstaculizando el paso de otras embarcación. El capitán de la embarcación y los tripulantes no se encontraban en el remolcador y tampoco en el planchón tipo bongo "FIN DE LA AFAN" cuando una unidad de la armada necesitaba descargo materiales y de personal, se hace el llamada al personal del remolque para que lleguen al lugar a mover la nave, posteriormente llegan y se les realiza el respectivo procedimiento"

A consecuencia de lo anterior, esta Capitanía de Puerto, mediante auto de fecha 29 de abril del 2024, ordeno la apertura de la indagación preliminar con el propósito de determinar si existían méritos suficientes para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1 - FOR 093 V4

Identificador: 519V HW8i ma2h 35sw JWPZ VD5P dog

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma digital.

Documento firmado digitalmente

De igual forma el artículo 80 de la norma en comento, establece las clases de sanciones a imponer en los casos en que se establezca una infracción a la normatividad marítima, consistentes en las siguientes medidas:

- a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o trámite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en el reglamento marítimo colombiano REMAC-7 norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión:

Mediante reporte de infracción No.0023572 acompañado con acta de protesta de fecha 11 de abril del 2024, suscrito por el personal adscrito a la estación de Guardacostas de Cartagena, en donde se relacionan como presuntamente infringido el código de infracción **No. 003 Obstaculizar con la embarcación el acceso a muelles o embarcaderos destinados al tránsito de personas o de carga** contenida en el reglamento marítimo colombiano REMAC 7.

Ahora bien, con fundamento en los hechos relacionados, este despacho procedió a iniciar la averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron, su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima y la individualización de las persona que se relacionan o no como presuntas transgresoras de la norma.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR 093 V4



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio del código QR y el código de verificación. Identificador: 519W HV68 ma2h 35av jwPZ VDSP dog=

Revisado los datos que reposan en el reporte de infracción, se trató de comunicar el auto de averiguación preliminar de fecha 29 de julio del 2024, a los señores GARCIA GODOY GENEVER, en calidad de capitán de la motonave FIN DEL AFAN, y al señor GODOY MARIMON DORILESA, en calidad de propietario, en las direcciones indicadas en el reporte de infracción, sin embargo; a través de correo certificado expedido por la empresa de envíos ALAS DE COLOMBIA, mediante guías No. 7220190623 y 7220190624, en la que certifico que oficio No. 15202403541 y 152024025442 de fecha 10 de julio del 2024, dirigidos a los señor antes citados, fueron devueltos por destinatarios desconocidos.

Por otro lado, se requirió al área de marina mercante CP05, a fin de que allegara datos de contactos de los presuntos GARCIA GODOY GENEVER, en calidad de capitán de la motonave FIN DEL AFAN, y al señor GODOY MARIMON DORILESA, a lo cual esta dependencia comunica que no existe registros en nuestra base de datos con tales sujetos.

Así mismo se procedió a realizar llamada telefónica los números de contactos indicados en el reporte de infracción, sin embargo, no fue posible la comunicación con estos, toda vez que se remitía correo de voz del operador.

Por lo anterior, y a pesar de haberse desplegado durante todos estos meses, por parte del despacho las acciones pertinentes para lograr la comparecían de las personas señalada como capitán y propietario de la embarcación, no fue posible ubicarlos.

Por lo anterior, en virtud de que todo proceso administrativo sancionatorio debe cumplir con todos los elementos requeridos por la normatividad para llevarse a cabo, a fin de amparar la aplicabilidad del debido proceso, contemplado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el cual expresa lo siguiente:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”

Aunado anterior, la corte constitucional en Sentencia 057 de 2005, expresa:

“El debido proceso administrativo es la garantía que debe acompañar aquellos actos o actuaciones del Estado que pretende imponer de manera legítima al ciudadano carga, castigos o sanciones. Cuando el sujeto interviene en un proceso administrativo, debe estar siempre enterado de aquellas decisiones que afectan sus derechos, para poder ejercer los medios de defensa que tiene a su alcance.”

En vista que no existe otras herramientas probatorias que aporten mayores elementos de juicio, este despacho desde una perspectiva garantista en concordancia con los principios del procedimiento administrativo sancionatorio y más aún cuando la conducta propone la imposición de una sanción, considerada no suficiente el material probatorio consagrado en el expediente objeto de la investigación para continuar el curso del presente proceso.

Por lo expuesto y atendiendo los principios de economía procesal y de celeridad contenidos en los numerales 12 y13 del artículo 3 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D. C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR 093 V4



Identificador: S19W HW8i ma2h 355w JWPZ VD5P dog=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por el código QR y el código de barras.

Documento firmado digitalmente

RESULEVE

PRIMERO: Ordenar el archivo de la averiguación preliminar No. 15022024-026, iniciada el sobre la sobre la MN **FIN DE LA AFAN**, adelantada con ocasión al reporte de infracción No.0023572 acompañado con acta protesta de fecha 11 de abril del año 2024, con base en los argumentos planteados en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión de conformidad con la previsión legal contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR y el código de verificación. Identificador: 519W HV8I mach 35sw JWPZ VD5P dog=